

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que se revisó el correo institucional, el apoderado envió el poder conforme al decreto 806 de 2020, sin embargo, a la hora de descargar el archivo y subirlo a la carpeta digital no se logra cargar el documento completo con los anexos que fueron enviados, por este motivo en el expediente electrónico no se logra apreciar esto. Se revisó en el SIRNA el correo del abogado y corresponde con el correo brindado por el apoderado.

A despacho para lo que estime pertinente,

LAURA CRISTINA BETANCUR

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFAMA
Demandado	ALIRIO DE JESUS TAVERA CUADROS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00097 00
Instancia	Mínima
Providencia	Inadmite

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, en contra de ALIRIO DE JESUS TAVERA CUADROS, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del demandado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde al demandado.
2. Informará al despacho si la dirección física y electrónica de la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones, esto conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta la carta de instrucciones en la cláusula segunda literal c, indicará al despacho, qué conceptos contiene la cifra cobrada, es decir cuántos créditos u obligaciones fueron unificados allí y que en caso de que sean varios, discrimine sus valores, incluso si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza.
4. Además, informará si la cifra cobrada incluye intereses moratorios o remuneratorios, para lo cual expresará a qué tasa fueron liquidados y por qué

periodo de tiempo.

5. Dependiendo de la aclaración que se haga del numeral tercero (3) y cuarto (4) de este auto, replanteará los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed5b19806df8bfaeb2f640f9ad5f0d42f2d3e9dca108d27b225e19b93234b45**

Documento generado en 07/02/2022 06:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>